



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 484/18

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 484/18 Sucre, 28 de noviembre de 2018



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 26 de noviembre de 2018, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento de la marcha de los comerciantes del Mercado El Morro y la toma de los Edificios del Gobierno Autónomo Municipal y el Palacete, la huelga de hambre de algunos comerciantes, emergente de la reubicación en lugares insalubres que no reúnen las condiciones mínimas para comercializar sus productos (no existen los servicios básicos), con ese antecedente y por la emergencia del caso, el Pleno del Ente Deliberante, determinó recibir en AUDIENCIA a los representantes de los comerciantes, previa convocatoria del Secretario Municipal General de Gobernabilidad, Intendente Municipal y el Coordinador de Mercados, en razón de las competencias, para que asistan a la audiencia, sin embargo, solamente se hizo presente el Intendente Municipal, (señalando) que el Secretario Municipal General, estaba impedido de salir del Palacete, por el bloqueo de los comerciantes y el Coordinador de Mercados, no se hizo presente, quien (habría) condicionado su asistencia, a una previa nota expresa; luego de su tratamiento y consideración, se estableció que el problema se (habría) generado, por las decisiones del Coordinador de Mercados Sr. Willy Llave, en ese sentido, determinaron que el Intendente Municipal, en el marco de sus competencias, solucione los problemas, sobre la asignación de espacios, tomando en cuenta la equidad, igualdad, equilibrio, sin discriminación, en forma ordenada y por sectores, a través de un Plan de Ocupación de Espacios y un Plan de Reordenamiento Integral de Mercados; y con relación al servidor público Sr. Willy Llave, Coordinador de Mercados, se establece que la MAE, INSTRUYA el inicio de proceso administrativo interno, por haber condicionado su asistencia a una previa nota expresa (sin considerar una situación de emergencia), hecho que implica obstrucción y obstaculización a la solución del problema y como también por haber reubicado a los comerciantes en lugares insalubres, en ese sentido, determinaron que Asesoría del Pleno, Projecte una Resolución, en base a los lineamientos expuestos en la audiencia, para su tratamiento y consideración en la próxima Sesión Plenaria del Ente Deliberante.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo a los numerales 2) 13) y 31) art. 302 de la Constitución Política del Estado: Son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción: Numeral 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Numeral 13) Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, conforme al art. 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Gobiernos Autónomo Municipal está constituido por: **a)** Concejo Municipal, como órgano legislativo, deliberativo y fiscalizador, **b)** Órgano Ejecutivo. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos.

Que, de acuerdo al art. 31 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, son bienes municipales de dominio público, aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, entre otros comprenden: Calles, Avenidas, aceras, Cordones de acera, pasos de nivel, puentes, pasarelas, plazas, parques, áreas verdes, espacios destinados al esparcimiento, etc.

Que, en sujeción al art. 7 - II numeral 2) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización: Los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 484/18

como uno de sus fines: Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, de acuerdo al art. 2 el objeto del Reglamento Municipal de Mercados, es regular y normar el funcionamiento de estas actividades, donde se identifique, regule y defina los aspectos jurídicos, administrativos y técnicos de los Centros de Abastecimiento en el espacio urbano de la jurisdicción de Sucre, obligando a todos los comerciantes, productores, artesanos y microempresarios/as que deseen desarrollar su actividad, a cumplir con las normas establecidas.

Que, conforme al art. 9 del Reglamento Municipal de Mercados: La planificación, organización, administración, control, supervisión, seguridad y mantenimiento operativo, etc., de las actividades que se realicen en los mercados, serán ejercidas por el Gobierno Municipal, a través del Administrador...(sic) y el art. 14 de la citada Norma Legal, se refiere al uso de las dependencias e instalaciones que constituyen el mercado, será permitido a los usuarios idóneos conforme a las normas del presente Reglamento y lo que establezca en forma específica el Gobierno Autónomo Municipal...(sic).

Que, la Ordenanza Municipal N° 178/2013, el H. Concejo Municipal: PROHIBE el parqueo permanente de vehículos de alto tonelaje (camiones) en las calles circundantes al mercado campesino, que obstruyen el paso de peatones y vehículo de servicio público, generando inseguridad ciudadana, focos de infección, formación de basuras, mingitorios, proliferación de ratas, chulupis, presencia de canes vagabundos, entre las calles: regimiento Carabineros de Infantería, Eulogio Ostria Reyes, Nataniel Aguirre, Guillermo Loayza, Oscar Alfaro, Hochman, otras circundantes al Mercado campesino.

Que, asimismo el art. 5 de la citada Ordenanza Municipal: INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, identificar espacios apropiados para el traslado de estos camiones de alto tonelaje para el expendio de sus productos.

Que, de acuerdo al art. 1° de la Resolución N° 002/16, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias correspondientes, en razón de las competencias, se TRASLADÉ en forma gradual y ordenada a todos los COMERCIANTES MAYORISTAS que se encuentran asentados en las calles: Guillermo Loayza, Nataniel Aguirre, Vicente Donosso y otras circundantes al Mercado Campesino, a la PLAYA y al Interior del MERCADO "EL MORRO", considerando la DISPONIBILIDAD de los ESPACIOS y precautelando la seguridad, circulación vehicular y peatonal, cumpliendo normas y procedimientos establecidos para el efecto,..(sic).

Que, en Sesión Plenaria de 28 de noviembre de 2018, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Proyecto de Resolución, elaborada por Asesoría General del Pleno, cumpliendo las instrucciones del Pleno del Ente Deliberante, propone que LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL, a través del DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, conjuntamente el INTENDENTE MUNICIPAL, en el marco de sus atribuciones y competencias deben solucionar los problemas acaecidos en el Mercado "El Morro", en base a los acuerdos iniciales para la ocupación de espacios en el referido Mercado, tomando en cuenta la equidad y el trato igualitario, equilibrado, sin discriminación, en forma ordenada y por sectores, precautelando la salud de los comerciantes y velando por la inocuidad de los alimentos, destinados a la población, a través de un Plan de Ocupación de Espacios y un Plan de Reordenamiento Integral de Mercados y por otra, LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL, debe INSTRUIR a la instancia correspondiente, se Inicie Proceso Administrativo Interno, en contra del Sr. Willy Llave, Coordinador de Mercados, por la presunta contravención de los arts. 17 incs. a), c), e) y 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad y los que sean calificadas por la Autoridad Sumariante; (primero), por haber condicionado asistir a la convocatoria del H. Concejo Municipal, en una situación de emergencia, obstaculizando y obstruyendo la solución del conflicto y (segundo) por haber generado problemas con los comerciantes en el Mercado El Morro, reubicado en un lugar totalmente insalubre (que no tienen los servicios básicos), poniendo en riesgo la salud de los comerciantes y de la población, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 484/18

procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, con los ajustes correspondientes.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autónomo Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración."

Que, en sujeción al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL, a través del DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, conjuntamente el INTENDENTE MUNICIPAL, en el marco de sus atribuciones y competencias deberán solucionar los problemas acaecidos en el Mercado "El Morro", en base a los acuerdos iniciales para ocupar los espacios del señalado Mercado, tomando en cuenta la equidad y el trato igualitario, equilibrado, sin discriminación, en forma ordenada y por sectores, precautelando la salud de los comerciantes y velando por la inocuidad de los alimentos, destinados a la población, a través de un Plan de Ocupación de Espacios y un Plan de Reordenamiento Integral de Mercados, debiendo informar en el plazo impostergable de cinco (5) días hábiles, al H. Concejo Municipal, sobre la solución y los acuerdos arribados.

ARTÍCULO 2º. LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL, debe INSTRUIR a la instancia correspondiente, se Inicie Proceso Administrativo Interno, en contra del Sr. Willy Llave, Coordinador de Mercados, por la presunta contravención de los arts. 17 incs. a), c), e) y 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad y los que sean calificadas por la Autoridad Sumariante (primero), por haber condicionado su asistencia a la convocatoria del H. Concejo Municipal, en una situación de emergencia, obstaculizando y obstruyendo la solución del conflicto y (segundo) por haber generado problemas con los comerciantes del Mercado El Morro, al reubicarles en un lugar totalmente insalubre (que no tiene los servicios básicos), poniendo en riesgo la salud de los comerciantes y de la población, en ese sentido, debe informar al Pleno del Ente Deliberante, en el plazo 40 días, sobre los resultados del presente proceso.

ARTICULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal,

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

